

## DERECHOS HUMANOS. Su historia en nuestro País

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 representa un hecho fundamental en la historia de la humanidad, en cuanto por primera vez un sistema de principios de la conducta humana ha sido expresamente aceptado, a través de sus gobiernos respectivos por la mayor parte de varones y mujeres que habita la tierra.

La Declaración Universal representa la conciencia que la humanidad tiene de sus propios valores fundamentales en la segunda mitad del siglo XX. Con ella, comienza una tercera fase en la que la afirmación de los derechos es a la vez universal y positiva. Universal en el sentido que los/as destinatarios/as de los principios allí contenido no son ya los/as ciudadanos/as de tal o cual estado, sino todas las mujeres y todos los varones. Positiva en el sentido que pone en marcha el proceso en cuya combinación los derechos humanos no solo son proclamados o idealmente reconocidos, sino efectivamente protegidos.

Derechos Humanos, Democracia y Paz son tres elementos necesarios; sin derechos humanos reconocidos y protegidos no hay democracia, sin democracia no existen las condiciones mínimas para las soluciones pacíficas de los conflictos. El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el justificarlos o fundamentarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico sino político.

Hablar de derechos humanos implica hablar "del rescate social y económico del excluido, de la lucha por la dignidad, la igualdad y la libertad de toda la familia humana, también de educación, alimentación, vivienda, democracia y ambiente saludable para todos/as".

Los derechos humanos se dividen en: primera, segunda y tercera generación.

**Los derechos humanos de primera generación son:** Los derechos civiles y políticos. Surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Imponen al Estado el deber de, abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Los primeros en positivizarse en nuestra Constitución Nacional de 1853 fueron los derechos civiles, alguno de los cuales son:

- Libertad individual
- Seguridad positivo
- Libertad de pensamiento y conciencia
- Libertad de expresión
- Libertad de reunión y asociación
- Nadie estará sometido/a a esclavitud o servidumbre
- Nadie será sometido/a a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral
- Nadie puede ser molestado/a arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

En un segundo estadio fueron positivizados los derechos políticos en la Reforma

Constitucional de 1994 ellos son:

- Libertad de asociación política
- Voto

Estos derechos se encuentran en la constitución en los artículos siguientes:

- Art. 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.
- La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.
- Art. 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.
- Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.
- El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.
- Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

**Derechos humanos de segunda generación son:** Los llamados "Derechos Sociales y Económicos"

Se desarrollaron a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, incorporados en la Declaración de 1948, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descriptos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva

En Argentina los derechos de segunda generación fueron incorporados en un primer momento en la constitución de 1949, esta fue derogada por el gobierno de facto volviéndose a la constitución originaria de 1853 pero incorporándose el artículo 14 bis garantizando algunos de los derechos de segunda generación. El art. 14 bis. de la Constitución Nacional incorporado en la reforma de 1955 establece:

- "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor;

jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”.

- Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.
- El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

**Derechos humanos de tercera generación son:** Los más recientes, también denominados "derechos de solidaridad".

Son ejemplos, el derecho a un medio ambiente sano ya se encuentra adentro de diversas Constituciones del mundo, también los derechos de las minorías étnicas y el derecho a la paz.

Los derechos de solidaridad reflejan de manera particular una concepción de la vida en comunidad, donde la humanidad es una.

Estos derechos requieren de la participación de los Estados, de los pueblos y la sociedad civil.

Se positivizan en Argentina en 1994 se encuentran en los artículos Art. 41. - Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

- Art. 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

- Y el art. 75 inc. 22.: Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo o alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional

Para construir sociedades más justas no hay atajos, ni caminos cortos, ni hechos circunstanciales, los avances verdaderos se logran con trabajo permanente, respetando la voluntad popular y promoviendo la participación ciudadana.

**Juventud de los Centros Socialistas  
Partido Socialista – Rosario**

**III Conferencia Política Nacional  
4 de Abril de 2009**